



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176530001221*

Fecha: 23-02-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

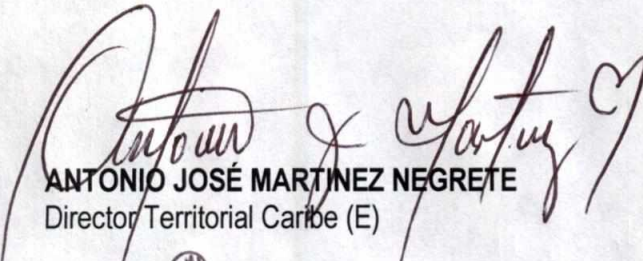
Señores
INDETERMINADOS
VIPIS
Troncal del Caribe Km 2
Municipio Sitio Nuevo
Magdalena


Referencia: Comunicación del contenido del Auto N° 268 del 22 de febrero de 2017

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 268 del 22 de febrero de 2017, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra **INDETERMINADOS** por la incautación y posterior decomiso de 45 bultos de carbón vegetal (Mangle), que fueron encontrados en la orilla de la carretera troncal del Caribe, en el Kilometro 2 en jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)

Proyecto HMEZA 



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

268 22 FEB. 2017

Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque y cuenta con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo.

Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con la competencia antes expuesta y a la novedad que surge el día 19 de agosto de 2016, cuando unidades de la Policía de Carabineros, asignadas al grupo de apoyo para la Vía Parque Isla Salamanca, lograron incautación de 45 bultos de carbón vegetal (mangle) los cuales fueron encontrados en la orilla de la carretera troncal del Caribe, en el kilometro 2 en jurisdicción del municipio de Sitio nuevo Departamento del Magdalena. El producto forestal decomisado preventivamente mediante acta de incautación N° 03, de la citada fecha fue encontrado en inmediaciones del área del Vía Parque Isla Salamanca, y al momento de su incautación no se logra la identificación de ningún responsable.

Que mediante oficio N° S-2016/FUCOT-GUCAR – 2925 del 19 de Agosto del 2016, el funcionario policial integrante del fuerte de carabineros del Vía Parque Isla Salamanca, pone a disposición del Jefe del Área del Vía Parque Isla de Salamanca, el producto incautado he informa lo siguiente: *"Por medio de la presente, me permito poner a su disposición material incautado mediante acta de fecha 19 de agosto del 2016, cuarenta y cinco bultos de carbón vegetal encontrado en el kilometro dos el cual extraído del mangle que se encuentra en el área protegida del Vía Parque Isla Salamanca, contraviniendo disposiciones del decreto 622 de 1977"*

Que en virtud de lo anterior, el Jefe del área protegida Vía Parque Isla Salamanca, mediante Auto N° 003 del 22 de agosto de 2016, impuso medida preventiva de decomiso preventivo de 45 bultos de carbón vegetal (mangle).

Que mediante el Oficio N° 2016677000341 de 13 de septiembre de 2016, se comunica a Indeterminados del Auto N° 033 del 22 de agosto de 2016, publicándose en la página de la entidad el día 14 de septiembre de 2016.

Que mediante memorando 20166770002823 de 14 de septiembre de 2016, la jefatura de la Vía Parque Isla de Salamanca, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.8.1, define la zona de recreación general exterior como aquella *"Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente."*

Que en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

4. Talar, socavar, entresacar o efectuar rocerías.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que con la Resolución N° 025 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla Salamanca y considera como Objetivos de Conservación de la Vía Parque:

1. Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y / o con algún grado de amenaza.
2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como pesca, recreación, captación y filtración de sedimentos y ciclo de nutrientes para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla De Salamanca

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

- Oficiar al Jefe de Vía Parque Isla de Salamanca para que se sirva certificar si los presuntos infractores o quienes hayan manifestado interés, han realizado alguna petición a su jefatura con la pretensión de que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 19 de agosto de 2016.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra **INDETERMINADOS** con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación

Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

plena del presunto infractor (es), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán una vez se compruebe desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. N° S-2016/FUCOT-GUCAR – 2925 del 19 de Agosto del 2016.
2. Acta de incautación N° 03 de 19 de Agosto de 2016.
3. Auto N° 003 del 22 de agosto de 2016.
4. Oficio N° 2016677000341 de 13 de septiembre de 2016, que comunica a Indeterminados del Auto N° 033 del 22 de agosto de 2016.
5. Publicación en página de la entidad del Oficio N° 2016677000341 de 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se requiere al Jefe Vía Parque Isla de Salamanca para que se sirva certificar si los presuntos infractores o quienes hayan manifestado interés, han realizado alguna petición a su jefatura con la pretensión de que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el 19 de agosto de 2016.
2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Vía Parque Isla de Salamanca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente auto a **INDETERMINADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

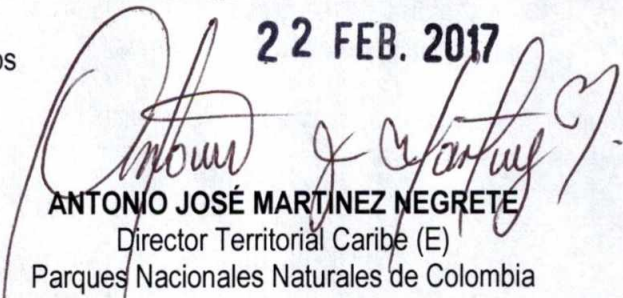
ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.-

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

22 FEB. 2017


ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Helena Meza D.